

Dada en la çibdad de Burgos a diez e seys dias de agosto, año de LII. Yo el rey.  
Por mandado del rey. Relator.

## 320

1452-IX-23. Santo Domingo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no consientan usar los oficios de escribanía del juzgado, nada más que a los tres escribanos existentes.* (A.M.M., Caja 1, núm. 105.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcalldes, alguaziles, e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Murçia que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que los tres escriuanos que su merçed tiene de mi las escreuanias que dizen de la corte de Murçia en el juzgado, e abdiencia de los corregidores, e alcalldes, e alguaziles de la dicha çibdad me enbiaron fazer relaçion que ellos tienen las dichas escriuanias por merçed que les yo fize e con çierto tributo de renta que por los dichos ofiçios me dan de cada uno de los quales dichos ofiçios de escriuanias, diz que segund la ordenança e preuilegios de los dichos ofiçios no pueden usar otros escriuanos algunos, e que contra el tenor e forma de los susodichos algunos escriuanos asi reales como otros, asi vezinos de la dicha çibdad como de fuera çella e de otras partes, en su grand agrauio e prejuizio e de los dichos sus ofiçios diz que algunas vezes han tentado e tientan de les perturbar los dichos ofiçios diziendo que usaran dellos asi como ellos que me dan e pagan la dicha renta e tributo por ellos, en lo qual si asi ouiese a pasar diz que reçeberian grand agrauio e daño por quanto como dicho es ellos me dan e pagan el dicho tributo e pension en cada un año por los dichos ofiçios como dicho es, e que no enbargante que sobrello les han seydo dadas çiertas mis cartas en la mi corte e çançelleria e conellas han fecho çiertas diligencias les han tentado de yr e pasar contra ellas, e que si yo diese logar que otros algunos usasen de los dichos sus ofiçios ellos no me podrian pagar el dicho tributo e renta ni ternian de que se mantener, e me suplicaron e pedieron por merçed que sobrello les mandase proueer de remedio como la mi merçed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que pues los dichos tres escriuanos me pagan el dicho tributo de cada año por razon de los dichos ofiçios como dicho es, no consintades ni dedes logar que otros escriuanos algunos se entremetan a usar de los dichos ofiçios ni les perturben ni [roto] eten enellos a los quales dichos escriuanos e a cada uno dellos mando e defiendo por la presente que se no



entre[metan] a usar ni usen de los dichos ofiçios en prejuizio de los dichos tres escriuanos que así me pagan el dicho tributo ni de alguno dellos saluo end defecto de los dichos tres escriuanos del dicho juzgado, e los uno ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Santo Domingo, veynte e tres dias de setiembre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años. Yo el rey. Yo Sancho Fernandes de Carrion la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey, con acuerdo de los del su consejo.

## 321

**1452-XII-5. Valladolid.—Juan II manda al concejo de Murcia que se devuelva todo lo que le fue tomado y embargado al corregidor Diego de Ribera.** (A.M.M., Caja 1, núm. 106.)

Publ. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, 197-198.

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos, el conçejo, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos de quien mucho fio.

Fago vos saber que yo enbio a esa çibdad con mis cartas e poder al bachiller Diego de Molina, e una de las prinçipales cosas porque yo acorde de enbiar ella es por saber la verdad de lo que fue tomado a Diego de Ribera, mi aposentador e mi corregidor desa çibdad, e a los suyos al tienpo que estaua ende por mi corregidor, e ante que dende partiese, e para que lo mande e faga todo tornar e restituyr porque ya vosotros vedes quanto seria menospreçio mio e de la mi justiçia sino fuese restituydo al dicho Diego de Ribera e a los suyos lo que por tal via les fue tomado estando el dicho Diego de Ribera por mi corregidor en la dicha çibdad.

Por ende yo vos mando que todo aquello que por verdad fuere fallado por el dicho bachiller que al dicho Diego de Ribera e a los suyos fue tomado e embargado como dicho es, fagades que luego les sea dado e tornado e restituydo, e que enello no aya otra escusa alguna, pues esto es lo que mas a vosotros cunple por el cargo que dello se podria dar, asi a vosotros como al adelantado Pero Fajardo, e asi mesmo porque por esta causa yo no aya de mandar por justiçia enbargar e prender los vezinos e moradores desa dicha çibdad ni a todos aquellos que fueron

